

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 081/2006

ASUNTO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN – MODIFICA EL ARTICULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS Y TELEFONOS CELULARES DE PROPIEDAD DEL BCB.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia de 21 de octubre de 2005.

Las Resoluciones de Directorio N° 003/2006 de 10 de enero de 2006 y 046/2006 de 6 de junio de 2006, que asigna funciones a tiempo completo a todos los miembros de la Máxima Autoridad del BCB.

La Resolución de Directorio N° 032/2004 de 9 de marzo de 2004.

El Informe de la Gerencia de Administración SSG N° 042/2006 de 7 de septiembre de 2006.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO 090/2006 de 27 de junio de 2006.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 determina que el Directorio del Banco Central de Bolivia tiene atribuciones para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los Reglamentos Internos de la Institución.

Que en virtud a lo previsto en el Decreto Supremo N° 27327 la asignación de vehículos oficiales de propiedad del BCB está expresamente restringido al Presidente y al Gerente General del Ente Emisor para el desenvolvimiento de sus funciones.

Que mediante Resolución de Directorio N° 032/2004 se aprueba el Reglamento para la Asignación y Uso de Vehículos y Teléfonos Celulares del BCB, que en su Artículo 5 dispone la asignación de vehículos oficiales del Ente Emisor al Presidente y al Gerente General, para uso oficial en actividades propias de la Institución.

Que el artículo 6 de dicho Reglamento, establece que el uso temporal de vehículos del BCB para tareas operativas y de seguridad propias de la Institución, en días laborales o no laborales, en cualquier horario, deberá ser solicitado al Gerente de Administración quien, si la solicitud es procedente en virtud a la disponibilidad de vehículos, autorizará el uso temporal de un vehículo.

Que el Directorio mediante Resoluciones 003/2006 y 046/2006, ha asignado a la totalidad de los miembros del Directorio, funciones a tiempo completo.

Que según lo establece el artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670, el Directorio tiene atribuciones para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que la Gerencia de Asuntos Legales establece en su Informe SANO N° 090/2006, que corresponde a la Gerencia de Administración determinar si el traslado de los Directores desde sus domicilios y viceversa, tiene carácter operativo y de seguridad para el Ente Emisor, a objeto de autorizar su uso en el marco de lo previsto en el Reglamento para la Asignación y Uso de Vehículos y Teléfonos Celulares del BCB.

Que el informe de la Gerencia de Administración SSG N° 042/2006 a tiempo de concluir que considerando que en la actualidad la totalidad de los miembros del Directorio cumple funciones a tiempo completo en la Institución y que su traslado desde sus domicilios hasta las oficinas del BCB y viceversa, debe considerar aspectos de seguridad, señala que el Directorio podría considerar la revisión del Reglamento para la Asignación y Uso de Vehículos y Teléfonos Celulares del BCB para que la asignación de vehículos oficiales pueda efectuarse por motivos operativos o de seguridad.

Que varios miembros del Directorio se encuentran permanentemente amenazados e intimidados por personas desconocidas, considerando el Directorio que también la Institución debe precautelar la integridad de sus funcionarios y, en este caso, la de los miembros de su Máxima Autoridad cuando se trasladan desde sus domicilios particulares a las oficinas del BCB para ejercer el mandato que por Ley se les ha encomendado, y viceversa.

Que el traslado de los señores Directores desde sus domicilios hasta las oficinas del BCB y viceversa, debe observar aspectos de seguridad, por lo que se considera conveniente modificar el artículo 6 del Reglamento para la Asignación y Uso de Vehículos y Teléfonos Celulares del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el Artículo 6 del Reglamento para la Asignación y Uso de Vehículos y Teléfonos Celulares de Propiedad del BCB, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 6. (Uso temporal de vehículos)

El uso temporal de vehículos del BCB para labores operativas y de seguridad propias de la Institución, en días laborales o no laborales, en cualquier horario, deberá ser solicitado al Gerente de Administración de acuerdo al formulario aprobado por la Gerencia General para el efecto.

Cuando la solicitud sea procedente, en virtud de la disponibilidad de vehículos, el Gerente de Administración o el funcionario a quien éste designe expresamente, autorizará el uso temporal de un vehículo entregando copia de formulario respectivo, al chófer asignado al mismo.

DEBE DECIR

“Artículo 6. (Uso temporal de vehículos)

El uso temporal de vehículos del BCB para labores operativas o de seguridad propias de la Institución, en días laborales o no laborales, en cualquier horario, deberá ser solicitado al Gerente de Administración de acuerdo al formulario aprobado por la Gerencia General para el efecto.

Cuando la solicitud sea procedente, en virtud de la disponibilidad de vehículos, el Gerente de Administración o el funcionario a quien éste designe expresamente, autorizará el uso temporal de un vehículo entregando copia de formulario respectivo, al chófer asignado al mismo.”

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 26 de septiembre de 2006.

Raúl Garrón Claure

Enrique Ackermann Arguedas

Jorge Casso Echart

Hugo Argote Argote

Gustavo Blacutt Alcalá